GOBIERNO CIVIL
DE
ORENSE

Jurado P. de Montes en Mano Común

En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente

A C U E R D O

En la Ciudad de Orense, a 28 de febrero de 1.977.

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: "COTO [illegible] DE [illegible]".

tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de Santa Cruzada, del municipio de Petín.

RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta-ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha 22 de octubre de 1975 - - - - - - - - - se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don Juan Luis Castro Conoza, Abogado del Estado-Jefe , quien aceptó el cargo y procedió a su tramitacion, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oir a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

RESULTANDO: Que evacuados todos los trámites anteriormente referidos, no se formuló oposición alguna a la clasificación propuesta en la Carpeta-ficha de investigación; si bien DOÑA [illegible] informó en el sentido de que dicho monte se halla incluido en el Catálogo y en régimen de consorcio.

RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.ª).- Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caserios o barrios; no constituídos formalmente en Entidades Municipales. 2.ª).- Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.ª).- Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.ª).- Que el patrimonio y la particicipación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.ª).- La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio commumi dividundo".

CONSIDERANDO: Que de las actuaciones llevadas a cabo en el expediente se evidencia la conformidad de las partes interesadas en el mismo: Comunidad vecinal y Ayuntamiento, en orden a que el monte en cuestión pertenece y ha venido aprovechándose consuetudinariamente y desde tiempo inmemorial por los vecinos de la comunidad referida, en régimen de comunidad germánica y en su calidad de vecinos, sin asignación de cuotas individuales de propiedad; caracteres que con toda precisión tipifican un régimen de cotitularidad en mano común, tal como es definido por el artº. 2º. del Reglamento de Montes Vecinales en mano común, de 26 de febrero de 1970.

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA:

Clasificar el monte "[illegible]" de [illegible] Mas., tal como detalladamente se describe en la cartera-ficha de investigación, que linda: este monte está situado en torno al pueblo y sus fincas particulares formando término redondo: que solo queda abierto con fincas particulares por el S. en el límite con término de La Vega por Chairo y Baldaras, está formado por el conjunto de lomas y laderas que desde la divisoria de aguas con la parroquia de San Miguel de Lores por el S. originando una serie de vaguadas y arroyos tributarios del arroyo los Caballos que se incorpora en el término de El Portillo, como monte vecinal en mano común, este declarado en régimen de cotitularidad germánica a los vecinos de Santa Olalla del municipio de Petín, a todos los efectos de la Ley de 27 de julio de 1968 y su Reglamento de 26 de febrero de 1970.

Que se proceda a la revisión del actual consorcio para adaptarlo a la normativa vigente y a la presente resolución.

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.

Sr.

	Prov.ª	Mun.ºº	Comunidad Propº	Nº monte
CLAVE DEL MONTE	OR	61	4	1

3.- ESTADO FISICO

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

El "COTO REDONDO DE SANTA EULALIA" está situado en torno al pueblo y sus fincas particulares, formando término redondo que solamente queda abierto con fincas particulares por el S. en el límite con el término municipal de La Vega por Chairo y Avelairas. Esta formado por el conjunto de lomas y laderas que desde las divisorias de aguas con la parroquia de San Miguel de Mones por el NO. y con el término municipal de El Barco por el NE., bajan hacia el S. originando una serie de vaguadas y arroyos tributarios del arroyo Dos Carballois que se interna en término municipal de El Bollo.

El terreno es muy accidentado, con fuertes pendientes y altitudes comprendidas entre los 800 y 1378 m.

La parte alta del N. está cruzada por la pista forestal que desde Portela de Valado, en la carretera de el Barco a La Vega por Santigoso, baja hacia el O. a través del monte de la parroquia

Ref.ª Indice	CLAVE DEL MONTE	Prov.ª	Munic.ª	Comunidad Prop.ª	N.º monte
		OR	61	4	1

...

3.1 de Santa Maria de Mones, con bajada a Petín.

3.2 SUPERFICIE.

355 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

3.3 LINDEROS.

Los del término parroquial son:

N.- Término municipal de El Barco.

E.- Término municipal de La Vega (monte de Riomao y San Fiz).

S.- Término municipal de La Vega (términos de San Fiz) y término municipal de El Bollo.

O.- Monte de la parroquia de Santa Maria de Mones.

3.4 DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

El perímetro de todo el término parroquial, comprendiendo el monte "COTO REDONDO DE SANTA EULALIA", las fincas particulares y el mismo pueblo, puede describirse empezando por el E. en Carballiñas o Forcadas, al SE. del Alto de la Peña, donde están "las tres rayas" de este término municipal de Petín con los de El Barco y

Nº Indice	CLAVE DEL MONTE	Prov.º	Mitico º	Comunidad Prop.º	N.º monte
		OR	61	4	1

3.4 La Vega. Desde aquí divide por el S. con términos de La Vega, con montes de Riomão y San Fiz, vajando hacia el SO. por Pico Louxeira, Castelo dos Mouros de Corral da Cima hasta Chairo, de donde baja hacia el NO. por Chao das Avelairas, ya dividiendo con términos de San Fiz hasta bajar a cruzar el arroyos dos Carballais por Poula dos Colmeares. Desde aquí empieza a dividir por el SO. con término municipal de El Bollo, por cuya mojonera sube hacia el NO. según una loma hasta Poula de San Miguel. Aquí empieza a dividir por el O. con el monte de Santa Maria de Mones, con el que sigue la divisoria de aguas entre parroquias subiendo hacia el NE. por Cabeza do Pao, Alto da Valigota y Portela hasta Subir al alto del Mouzón, muy cerca de las "tres rayas" de este término municipal de Petín con los de Villamartín y El Barco. Con este último divide por el NE. siguiendo la mojonera en dirección SE. por Poula das Laguas y Encima da Poula Grande hasta Carballiñas o Forcadas, donde se comenzó.

3.5 OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES

El límite de las zonas de monte figuradas en el plano de 1:2, con alguna posibilidad de ser mon-

Ref. Indice	CLAVE DEL MONTE	Prov.ª	Munic.ª	Entidad Prop.ª	N.º monte
		OR	61	4	1

3.5

tes vecinales, no pueden ser muy preciso si se tiene en cuenta que corresponden a fincas claramente particulares que en muchos casos ocupan terrenos de monte que han sido parcelados. Se ha llegado con los límites de estas zonas hasta donde existe alguna duda razonable de que pueda pertenecer a monte vecinal.

Ante la posibilidad de que alguna de estas zonas de monte pudieran ser calificadas como vecinales en mano común, sería siempre necesario un deslinde parcial en la colindancia con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación.

N.
OR 61 4 1
Término de Villamartín de Valdeorras
Término de El Barco
Término de La Vega
Término de El Bollo
Término
Ostebal
Alto del Mouzón
Louxeira
Poula das Laguas
Encima da Poula Grande
Abrela
Alto da Vallesta
Cabeza do Pao
EL MONTE
(t Snt Eulalia)
La Peña
1378 m
Carballiñas o Forcadas
Pico Louxeira
Castelo dos Mouros do Corral da Cima
Poula de S Miguel
Poula dos Colmeaares
Abelairas
Chairo
800
900
1000
1100
1200
1300
1326
1294
1342
1195
1184
1175
1114
1216
997